



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

C. JOSÉ IGNACIO SINESIO ZABALEGUI RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍA NATURAL MÓVIL, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Bitácoras: 09/AZA0410/07/18

09/ARA0409/07/18

Homoclave del Trámite: ASEA-00-030

ASEA-00-032

Una vez analizada y evaluada la solicitud de "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes" (PPA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentada por la empresa **ENERGÍA NATURAL MÓVIL, S.A. DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, correspondiente a las instalaciones en operación de la "Estación de servicio de gas natural comprimido", con ubicación en Ave. Ejército Nacional No. 1140, Partido Senecú, Cd. Juárez, Chihuahua, en lo sucesivo el **PROYECTO**.

RESULTANDO

1. Que el **12 de julio del 2018**, se recibió en Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, los escritos sin números, ambos de fecha 11 de junio de 2018, mediante los cuales el **REGULADO** ingresó de manera simultánea el trámite "**Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes**" (PPA), y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), registrados con número de bitácora 09/AZA0410/07/18 y 09/ARA0409/07/18 respectivamente.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, es competente para revisar, evaluar y resolver el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y el Programa de Prevención de Accidentes (**PPA**), por tratarse de una actividad del Sector Hidrocarburos que se identifiquen como altamente riesgosas, lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, y 37 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** manifiesta tener como actividad principal la Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) a través de estaciones de servicio a vehículos automotores, por lo que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos y por tanto competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección, en lo sucesivo la **AGENCIA**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 fracciones VIII y XI Inciso d), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 15



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

III. Que el **C. JOSÉ IGNACIO SINESIO ZABALEGUI RODRÍGUEZ**, representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura No. 52425, Volumen 2169, de fecha 03 de abril de 2013, ante la fe del Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público No. 028 del Estado de Chihuahua.

IV. Que en el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

"Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un Estudio de riesgo Ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los Programas para la Prevención de Accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos."

Derivado de lo anterior, conforme lo manifestado por el **REGULADO** el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de Gas Natural de **Descripción de Proceso. Secreto Industrial. Art. 113**

fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

, lo cual es mayor a la cantidad de reporte (500 Kg) establecida en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como **Altamente Riesgosa**.

Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

V. Antecedentes:

- Que en el Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11607/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de la **AGENCIA**, mediante el cual, resuelve como **PROCEDENTE** la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 2, presentados con fecha del 15 de agosto del 2016 por el **REGULADO**, para el proyecto denominado **"Energía Natural Móvil, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Ave. Ejército Nacional No. 11140, Partido Senecú, Cd. Juárez, Chihuahua, con Número de Bitácora: 09/DMA0128/08/16 y Expediente No. 08CI2016G0047.

En el citado oficio le fue autorizado al **REGULADO** una vigencia para la etapa de operación y mantenimiento de 30 años a partir del 28 de noviembre del 2017, fecha en que le fue notificado al promovente el antes citado oficio.



Inicio de operaciones

- VI. El **REGULADO** en la página 15 del Estudio de Riesgo Ambiental, presentado a esta Agencia, informa que el proyecto inició operaciones con fecha del 14 de febrero del 2018.
- VII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación.

- VIII. El **REGULADO** informa en la página 12 del PPA, la descripción del entorno del **PROYECTO** donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas, así como de su entorno, manifestando que se localiza dentro de una zona urbana ubicada en Avenida Ejército Nacional número 11140, Colonia Partido Senecú, Ciudad Juárez, Chihuahua, colindando al norte con la colonia Lucio Cabañas, al sur con un predio baldío, al Este con un restaurante de comida rápida ubicado en Avenida Ejército Nacional y al Oeste con la Avenida Francisco Villarreal frente a negocio de distribución de mariscos y estación de servicio de gasolina y diésel.

El **REGULADO** manifestó en la página 10 del PPA, que las instalaciones en operación del **PROYECTO** se localizan en las coordenadas Geográficas Latitud Norte 31°40'42.7" Longitud Oeste 106°23'12.3" (UTM ZONA13R Abscisa 368511.65 m E Norte 3505657.92m N

- IX. Con respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **REGULADO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el proyecto tiene incidencia en:

- La Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 42 Río Bravo Internacional de la Región Altiplano Norte, que presenta una alta biodiversidad y es una región amenazada.
- Con el acuífero número 833 Valle de Juárez, que presenta una sobreexplotación, por lo que se encuentra sin disponibilidad.
- De igual forma se ubica en un municipio de con riesgo de inundación, con lluvias poco frecuentes todo el año y precipitación invernal mayor al 18% del total anual, que presenta vastos periodos de sequía.

Adicionalmente no fueron identificadas otras incidencias en el SIGEIA, por la ubicación del proyecto respecto a Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); Regiones Marítimas Prioritarias (RMP) o Áreas Naturales Protegidas (ANP's) cercanas al sitio, por lo que el **PROYECTO** no representa una amenaza para el equilibrio ecológico, ante la posibilidad de un accidente mayor de los identificados.

Descripción de los procesos productivos

- X. Descripción de Proceso. Secreto Industrial. Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

Descripción de Proceso. Secreto Industrial. Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y /o evento	Accidente hipotético
-------------------------	---------------------------	----------------------

Descripción de Proceso. Secreto Industrial. Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

[Redacted text]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y / o evento	Accidente hipotético
-------------------------------	----------------------------	----------------------

Descripción de Proceso. Secreto Industrial. Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE LA GUAYMAS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

No. De falla y/o evento	Tipo de Falla y / o evento	Accidente hipotético
-------------------------------	----------------------------	----------------------

Descripción de Proceso. Secreto Industrial. Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

El **REGULADO** en las páginas 173 a la 185 del Estudio de Riesgo Ambiental, presenta los resultados de la identificación, jerarquización y estimación de consecuencias de los riesgos ambientales de las operaciones del proyecto, mismas que, a continuación, se presentan:

EVENTO 1	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 10 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	24 m en 60 segundos	29 m en 60 segundos	37
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	-----	-----	-----

EVENTO 2	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 10 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	12 m en 60 segundos	17 m en 60 segundos	32 m
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	-----	-----	-----

EVENTO 3.1 Fuga de 459 kg	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	-----	-----	-----
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	Los niveles de sobrepresión no alcanzan 3 lb/in ²	Los niveles de sobrepresión no alcanzan 1 lb/in ²	78





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

EVENTO 3.2 <i>Fuga de 1377 kg</i>	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	-----	-----	-----
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	Los niveles de sobrepresión no alcanzan 3 lb/in ²	129m	135 m

EVENTO 3.3 <i>Fuga de 8262 kg</i>	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	15.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	-----	-----	-----
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	Los niveles de sobrepresión no alcanzan los 3 lb/in ²	129m	135 m

EVENTO 3.4 <i>Fuga en Tanque de almacenamiento a 3600 psi</i>	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	15.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	-----	-----	-----
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	Los niveles de sobrepresión no alcanzan 3 lb/in ²	Los niveles de sobrepresión no alcanzan 1 lb/in ²	26 m

EVENTO 3.5 <i>Fuga de 8262 KG. peor escenario</i>	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	15.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	-----	-----	-----
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	352 m	768 m	1200 m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12859/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

EVENTO 4 <i>VCE en Dispensarios</i>	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	15.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
	-----	-----	-----
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	1.0 lb/in ² (0.070 kg/cm ²)	0.5 lb/in ² (0.035 kg/cm ²)
	19 m	54 m	88 m

- XII. Que el **REGULADO** describe en las páginas 59 a 82 del PPA presentado, que el PROYECTO cuenta con los siguientes sistemas de seguridad y medidas preventivas para el control y atención de las posibles emergencias, en caso de materialización de alguno de los escenarios de riesgo identificados:

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO GNC

- Controlador lógico programable (PLC)
- Medidas para la limitación de presiones y temperaturas excesivas.
- Botones de paro de emergencia, alarma visual y sonora.
- Válvulas de relevo de presión y válvulas de exceso de flujo.
- Compresores operados automáticamente por un Controlador Lógico Programable (PLC).
- Detectores de mezclas explosivas monitoreados por el PLC, instalados en las cabinas de los compresores.
- Elementos de seguridad de operación del compresor:
 - Intercambiadores de calor de alta eficiencia para las etapas intermedias de compresión y enfriamiento del gas descargado.
 - Diseño presurizado código ASME VIII división I.
 - Temperatura de salida del gas= 10 °C sobre la temperatura ambiental.
 - Ventilador(es) de velocidad variable para ahorro de energía y reducción de ruido durante las horas de baja demanda de las operaciones de la estación y condiciones ambientales bajo una temperatura más fresca del aire (por la noche, cuando se requiere menos ruido).
- Fuerza motriz principal
 - Motor(es) eléctrico(s) diseñado(s) para 440 V 60 Hz 3 pH de tipo explosión proof Clase 1 División 1 Grupo D (a prueba de explosión).
- Ensamble de la entrada del gas:
 - Válvula check.
 - Válvula manual de aislamiento.
- Sistema de detección de gases / ventilación
 - Detector de gases digital completo con cabezal sensor recambiable.
 - Ventila del ventilador activada al 20% LEL (lower explosive limit, límite inferior explosivo).
 - Sistema de apagado y alarma activados al 40% LEL.
 - Paquete estándar de atenuación sonora (75 DBA @ 3 m bajo condiciones de campo abierto).
 - Material de atenuación sonora en el interior de la cabina.
 - Protección con metal perforado sobre el material de atenuación en las puertas.
 - Aislamiento del skid para reducir las vibraciones de baja frecuencia.
 - Silenciadores de entrada y descarga proporcionados para enfriar el aire intercambiado.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12859/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

• Cada dispensario cuenta con:

- Un medidor de flujo másico y un control automático que permite controlar el volumen de gas transferido, esto para compensar el volumen del gas por presión y temperatura, ya que la fricción ocasionada por la compresión del gas que eleva su temperatura y lo expande en los tanques, incrementando temporalmente su presión y reduciendo la cantidad de gas almacenado en los cilindros. Estos equipos también controlan el volumen del gas, si el clima es extremadamente frío lo que ocasiona que el gas reduzca su presión y por lo que podría llenarse con un volumen mayor, que pondría en riesgo la seguridad del tanque al incrementarse la temperatura ambiente.
- Válvulas de seguridad o de relevo de presión calibradas a 1.2 veces la presión de operación, que abren por una sobre presión liberando el exceso de presión al ambiente, desfogue que se encuentra a 0.7m sobre el nivel del dispensario;
- Válvulas de exceso de flujo, elementos que al determinar un exceso de flujo suspenden el llenado, esto podría presentarse por ejemplo si alguna manguera es fracturada.
- Dispositivos de seguridad en la manguera contra el jaloneo de la misma, que permiten desacoplar la manguera del dispensario, y
- Botones de paro de emergencia.
- Paquete de protección de energía: Para protección de sobre, falta de voltaje y monitor de voltaje y registro de datos en el PLC.
- Sistema de seguridad contra incendio, a base de 10 extintores.
- Señalización de Peligrosidad y prohibición.
- Botiquín de primeros auxilios.

Medidas Preventivas

XIII. Que el **REGULADO** para minimizar condiciones peligrosas dentro de sus instalaciones, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos.

- Plan Maestro de Mantenimiento Preventivo:
 - Sistema de protección catódica de tuberías.
 - Válvula general y válvula de aislamiento manual.
 - Válvulas de relevo de presión.
 - Filtros secadores de gas.
 - Tanques de almacenamiento.
 - Dispensarios.
 - Compresores.
 - Tuberías.
 - Instalaciones eléctricas.
- Programas de capacitación exigidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de los Manuales de los equipos respectivos.
- Programa de simulacros.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

Programa de actividades a realizar derivadas del estudio de riesgo ambiental

XIV. El **REGULADO** presenta en las páginas 83 y 90 del PPA en revisión, el Programa de actividades a realizar derivadas del estudio de riesgo ambiental, el cual contiene la descripción de las actividades y los tipos de recomendaciones (preventiva, correctiva o de mejora) para la reducción de los riesgos identificados, así como los plazos para atender cada una de ellas. Las cuales son:

1. Monitoreo de funcionamiento adecuado de compresor
2. Inspección de todas las RPV* con énfasis en los tanques de almacenamiento
3. Vigilancia Funcionamiento Dispositivos de Seguridad ERM
4. Vigilancia Funcionamiento Dispositivos de Seguridad Secador
5. Vigilancia Funcionamiento Dispositivos de Seguridad Tanques
6. Vigilancia Funcionamiento Dispositivos de Seguridad Dispensarios
7. Vigilancia de fugas en el sistema de tuberías
8. Registro de todas las Fallas del Panel View
9. Pruebas de operación de los botones de paro de emergencia
10. Programar simulacros en función de los escenarios de riesgo identificados en el ERA
11. Pruebas de Hermeticidad de Tuberías Alta Presión
12. Pruebas de calibración a RPV en toda la EDS conforma a Norma
13. Sistema de Administración de Riesgos ASEA
14. Verificación de las condiciones de seguridad, integridad y mecánicas de los cilindros de los vehículos (lbutton)
15. Sistema CAMEO
16. Comunicación con Directivos de Escuelas Abraham Lincoln y Arturo Gamiz
17. Recarga de autobuses por personal de la EDS
18. Procedimiento para evitar que vehículos ajenos, corten por las islas de despacho en horas pico
19. Capacitación en materia de seguridad a nuevos choferes en operaciones de recarga y seguridad

Plan de respuesta a emergencias

XV. El **REGULADO** indicó en las páginas de la 84 a la 90 del PPA en revisión para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- Procedimientos Generales de Respuesta a posibles eventos de Riesgo.
- Procedimiento de Seguridad para la Operación y Mantenimiento de una Estación de GNCV.
- Procedimiento en caso de incendio en proceso de mantenimiento de tanques y compresores.
- Procedimiento para la inspección y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendio;
- Procedimiento para la notificación a las autoridades competentes.
- Guía de Respuesta a Emergencia 2016.
 - 1 Transporte por tuberías.
 - 2 Respuesta a emergencias en fuga por Tuberías.
- Guía 115 Gas Natural Comprimido GNC (Numero de ONU 1971), Peligros Potenciales, Incendio o Explosión.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XVI. El **REGULADO** manifiesta en la pág. 121 del **PPA** presentado, el organigrama funcional para la atención de emergencias, misma que estará conformada por el Jefe de Brigada y tres brigadas: De primeros auxilios; de control de incendios y de evacuación; indicando los nombres y teléfonos del personal de la organización que conforma cada uno de los brigadistas.

Asimismo, indico la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Infraestructura y servicios para la atención de emergencias		Teléfono
Cruz Roja	Henry Dunant No. 4324 Zona Pronaf	611-4330
Centro Médico de Especialidades	Ave. De las Américas No.201 Col. Margaritas	686-0400
Hospital Poliplaza Médica	Pedro Rosales de León No. 7510, Col. Fuentes del Valle	617-3200
Hospital General	Paseo Triunfo de la República No. 2401	613-7571

Infraestructura y servicios para la atención de emergencias		Teléfono
IMSS, Hospital Clínica #66	Prolongación Durango 951, esquina con Ramón Rayón Col. Lote Bravo	649-7200
BOMBEROS EMERGENCIAS	Heroico Colegio Militar 1237 y 5 de Mayo	737-0995 y 97
Estación de Bomberos #1	Heroico Colegio Militar 1237 y 5 de Mayo	737-0897, 86 y 93
Estación de Bomberos #2	Ignacio Ramírez y 16 de Septiembre	737-0892
Estación de Bomberos #3	Sander y Sevilla Col. San Antonio	737-0996
Estación de Bomberos #4	Gómez Morín y Faraday	737-0994
Estación de Bomberos #5	Carlos Amaya y Fernando Borrueguero Parque Industrial Juárez	737-0896
Estación de Bomberos #6	Rio Bravo e Internacional, Parque Industrial Rio Bravo	737-0888
Estación de Bomberos #7	Henequén y Sonora, Col. Salvarcar	737-0890
Estación de Bomberos #8	Barranco Azul y Eje Vial Juan Gabriel Col. 12 de Julio	737-0894
Estación de Bomberos #9	C. Raya y Esturión Col. Anapra	737-0820
Comisión Federal de Electricidad	Ave. Reforma No. 1855 y Sanders s/n Col. Monumental	611-3814
Gas Natural	Av. De la Raza No. 6540 Col. Partido la Fuente	688-0700
Junta Municipal de Agua y Saneamiento	Calle Pedro N. García No. 2231 Col. Partido Romero	686-0000
Protección Civil	Ave. Heroico Colegio Militar No. 1725 Col. Chamizal	737-0997
Policía Ministerial	Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos	629-3331
Policía Federal Preventiva	Carretera Panamericana km. 30	647-8016





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

Infraestructura y servicios para la atención de emergencias		Teléfono
Tránsito Municipal	Ave. Oscar Flores y Blvd. Teófilo Borunda s/n Partido Iglesias	737-0000 ext 73901

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

XVII. El **REGULADO** presente en las páginas de la 139 a la 142 su Procedimiento de Emergencias cuando el Nivel de Afectación Rebasa los Límites de Propiedad de la instalación, el cual consta de las siguientes secciones:

- Procedimiento de alerta a la comunidad.
- Procedimiento de evacuación de la población.
- Procedimiento de término de la emergencia.
- Evaluación de los posibles impactos aire, suelo, agua, salud pública
- Retorno de la población evacuada
- Modelo de procedimiento de evacuación de la población externa

Comunicación de riesgos

XVIII. En la página 146 y 147 del PPA el **REGULADO** presenta sus estrategias para comunicar a la población aledaña potencialmente afectada por los riesgos a los que está expuesta la planta, las más relevantes son:

- Los trabajadores que laboren en la EDS, ubicada en Ave. Ejército Nacional No. 11140, de la empresa **Energía Natural Móvil S. A. de C. V.** deberán conocer al presidente del comité de vecinos de la Colonia Lucio Cabaña para familiarizarse con sus residentes y contar con información de primer contacto para la brigada de evacuación externa y en su caso comunicarles a ellos todas las medidas de seguridad que tiene la empresa.
- Boletín de comunicación anual que resuma información general y las medidas de seguridad establecidas en el presente Programa de Prevención de Accidentes, mismos que se podrán difundir en las tiendas o establecimientos donde tengan contacto los habitantes de la colonia Lucio Cabañas.
- Con una periodicidad anual, la brigada de evacuación externa se reunirá con el comité de vecinos de la colonia Lucio Cabaña para exponer las medidas de seguridad establecidas.
- Plática anual a profesores de primarias, institutos y centros religiosos cercanos.
- Directorio telefónico de sitios de difusión de información de la empresa (tiendas de conveniencia) lugares de acceso público inmersos en la zona de riesgo
- En los simulacros internos anuales de la empresa, deberá participar la brigada de evacuación externa simulando una evacuación de la población afectada tomando tiempos y evidencia de las acciones establecidas
- Debe hacerse participe al personal de la Estación de Bomberos #4 ubicada en Av. Manuel Gómez Morín, s/n, y calle Faraday, de los resultados del Programa de Prevención de Accidentes, principalmente a la logística de evacuación de la población aledaña.

XIX. El regulado en las páginas de la 124 a la 128 presenta un **Procedimiento para el manejo y disposición de residuos peligrosos**, en el cual describe textualmente que:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

"Para el control y almacenaje temporal de los residuos peligrosos se debe contar con un área aislada, techada y controlada específica para este fin ..., el cual debe estar accesible e instalado de acuerdo a las normas:

NORMA TÉCNICA NTE-CRP-008/88. Establecimiento de los requisitos que debe tener un confinamiento para residuos peligrosos excepto radioactivos. (Diario Oficial, 6 de junio de 1988).

NORMA NTE-CRP-009/89. Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

NORMA NTE-CRP-011/89. Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos."

Al respecto se informa al **REGULADO** que el área de almacenamiento temporal para residuos peligrosos para grandes y pequeños generadores de este tipo de residuos, únicamente debe de cumplir con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII y XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 146 y 147 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XVIII, 12 fracción VIII, 18 fracción XVI, y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial:

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes de la instalación **"Estación de servicio de gas natural comprimido"**, ubicada en Ave. Ejército Nacional No. 11140, Partido Senecú, Cd. Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO. – Para mantener y elevar el nivel de la prevención de accidentes relacionados con las Actividades Altamente Riesgosas que se realizan en el establecimiento, deberá sujetarse a lo siguiente:

- Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.
- Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE LA MEXICALTÁN

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

- f) Cumplir con lo establecido en el numeral 7º *Operación y mantenimiento* de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, *Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.*
- g) Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo mínimo de cinco años o los establecidos en la legislación aplicable, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- h) Presentar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, **al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados)**, o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia, utilizando las respectivas guías vigentes expedidas por la **AGENCIA**.

TERCERO. – El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO. – La presente resolución sólo se refiere a la **evaluación del Programa Preventivo de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental** presentados ante la **AGENCIA**, de la Estación de servicio de gas natural comprimido ubicada en Ave. Ejército Nacional No. 11140, Partido Senecú, Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de operación**, y no exime al **REGULADO** del cumplimiento de otras obligaciones en materia de protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO. – En caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este.

SÉPTIMO. – Archívese el expediente con números de bitácora 09/AZA0410/07/18 y 09/ARA0409/07/18, como procedimiento administrativo concluido de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. – Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el **C. José Ignacio Sinesio Zabalegui Rodríguez** en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12869/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

NOVENO. – Notifíquese la presente resolución al **C. José Ignacio Sinesio Zabalegui Rodríguez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÍA NATURAL MÓVIL, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

c.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para su conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para su conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
Bitácoras: 09/AZA0410/07/18 y 09/ARA0409/07/18



MAB/PEPL



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



MEDIO AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Radiación y Medio Ambiente del Centro Americano
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Ambiental
Oficina de Asesoría Técnica y Normativa
Calle de la Libertad No. 125, 2do. Piso, San Salvador, El Salvador
Teléfono: (503) 222-1111, Fax: (503) 222-1112

NOTA: - Notifíquese a presente a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Ambiental de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Radiación y Medio Ambiente del Centro Americano, para que se proceda a la emisión de la Licencia Ambiental para la explotación de la planta de generación de energía eléctrica de la Empresa Energía Natural S.A. de C.V., con capacidad de 100 MW, ubicada en el terreno No. 125, 2do. Piso, San Salvador, El Salvador.

En este sentido, se le informa que la licencia ambiental se encuentra en trámite.

LA DIRECTORA GENERAL
ATENTAMENTE

ING. MARCELA CASTILLO CASTILLO

SIN TEXTO

